



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit y la Iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, todas presentadas por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de igual forma se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.**

Una vez recibidas las iniciativas, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66,67, 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivos**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre del 2018, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
2. Con fecha 7 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit.

3. Con fecha 7 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa con Proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
4. Con fecha 16 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva, por el Heriberto Castañeda Ulloa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó sus turnos a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Como titular del Poder Ejecutivo del Estado, he asumido el compromiso de velar por el desarrollo integral de Nayarit, motivo por el cual desde el primer momento de la actual administración se ha trabajado con metas claras, siempre dirigidas al bienestar de nuestra sociedad.
- Es necesario enfocar nuestro esfuerzo en el fortalecimiento de las dependencias de la administración pública, dotándolas de atribuciones y facultades acordes con las necesidades de una sociedad en evolución permanente como la nuestra.
- Podemos expresar que la acción del Estado, es el primer elemento fundamental de la ciencia de la administración, esto es tal, porque la acción repetida se llama actividad y esta labor del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que llamamos administración pública.
- En la administración pública la eficiencia debe ser considerada a la luz de otros valores además de aquellos relacionados con el aspecto netamente económico. La administración pública debe alcanzar metas sociales. Debe obtener mediante una racional actividad, la satisfacción de las necesidades de la comunidad tanto material como cultural, dentro del proceso político y dentro de las reglas de la ética pública.
- En ese tenor, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, señala que la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Por tal circunstancia, consideramos una tarea elemental del Poder Ejecutivo, trabajar para hacer más racional y eficiente el desempeño de las entidades de la administración pública estatal, en el ánimo de que dicho perfeccionamiento se refleje no solo en cuestiones administrativas o técnicas, sino lo más importante, que se traduzca de manera directa en beneficio de nuestra sociedad.
- De tal manera, la presente iniciativa, tiene como finalidad realizar una reorganización integral de diversas dependencias del Gobierno del Estado, cambiando su denominación y fortaleciendo sus atribuciones, con el objeto de responder de manera adecuada a las demandas y necesidades de los nayaritas.
- La reestructura que ponemos a consideración, obedece a un análisis acucioso de las necesidades y áreas de oportunidad que hemos detectado en diversas dependencias, durante el transcurso de la actual administración, asimismo se encuentra cimentada en los principios de racionalidad, manejo eficiente de los recursos y austeridad, acordes con la realidad que impera en nuestro país.

Iniciativa con Proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.

El Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Que con fundamento reforma de fecha 27 de febrero del 2019, al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación del desarrollo, se establece el mandato de creación del órgano que de coherencia y coordinación a las acciones en materia de planeación.
- Por ende, dentro de las acciones que realiza el Poder Ejecutivo, se encuentra el llevar a cabo un proyecto organizacional que integre: un modelo de gestión para el sistema de planeación, el diagnóstico del Estado del sistema de planeación y un plan de acciones de mejora.
- El iniciador contempla los siguientes principios bajo los cuales se sustenta este proyecto organizacional:
 - **Enfoque al ciudadano.** Asegurar que todos los procesos y servicios del Instituto de Planeación de Nayarit "IPLANAY", se basen en gobernanza y superen las expectativas de la sociedad y el gobierno.
 - **Liderazgo para el desarrollo del Estado de Nayarit.** Asegurar la unidad de propósitos y visión compartida entre la sociedad y el gobierno, cristalizada en el IPLANAY.
 - **Compromiso.** Empoderar y mejorar las habilidades y conocimientos, en la participación de las personas para la consecución de los objetivos estratégicos.
 - **Administración centrada en proyectos y procesos.** Asegurar la interrelación entre todas las funciones y atribuciones con los recursos y los resultados, utilizando las mejores prácticas de administración.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- **Mejora continua.** Reaccionar a los cambios con anticipación e innovación y aprovechar las oportunidades de un entorno cambiante.
 - **Toma de decisiones de base técnica.** Entender las relaciones causa efecto y las posibles implicaciones a futuro de las estrategias, con base a estadística y teoría científica.
 - **Gestión de las relaciones.** El éxito en el desarrollo integral del Estado, depende de gestionar prioritariamente las relaciones entre la sociedad, los grupos de interés, el gobierno y especialistas.
- Asimismo, el promovente considera que el sistema de gestión del IPLANAY debe desarrollarse con base en cuatro fases:
 - **Planificar:** Establecer las actividades del proceso necesarias para obtener el resultado.
 - **Hacer:** Revisar los cambios para implantar las propuestas incluyendo la capacitación y la experimentación.
 - **Verificar:** Recopilar y analizar datos de control y evaluar si se ha producido la mejora esperada y los resultados.
 - **Actuar:** Generar lecciones aprendidas y establecer acciones de mejora para volver a planificar.
 - De esta manera, se contemplan en la iniciativa que las bases señaladas previamente son indispensables para operar los procesos del sistema con estándares de calidad, impulsando su desarrollo en la mejora de todo el sistema estatal de planeación y los procesos gubernamentales derivados.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Por consiguiente, el proyecto de organización se estructura como un modelo matricial que permitirá la interacción de todos los involucrados en el entorno de los procesos del IPLANAY, teniendo proyectos transversales, procesos estratégicos y sustantivos, conteniendo la premisa, de ofrecer las bases para implementar un sistema de gestión integral, cuyo alcance serán los procesos correspondientes al IPLANAY.
- Por otro lado, el iniciador se fundamenta que es necesario atender diversas leyes y normas de competencia tanto estatal como federal, las cuales, son de vital importancia para brindar una planeación objetiva y eficiente, como son:
 - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - Ley de Planeación para el Estado de Nayarit;
 - Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, y
 - La Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de Calidad, entre otras.
- De esta forma, se estima dentro del proyecto que el IPLANAY cuente con las atribuciones para realizar sus actividades con eficiencia, de igual forma, se prevé un mecanismo de comunicación directa que permita conocer la situación que se vive en el Estado desde la visión del ciudadano, con la finalidad de que proponga las posibles soluciones a los problemas; incluyendo a los ciudadanos y comités ciudadanos en el proceso de planeación, y se otorga participación de la sociedad civil, ya que el IPLANAY



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

debe estar abierto a la participación de todos los sectores de la sociedad, líderes sociales, económicos y educativos.

- En este contexto, propuesta de Ley, tiene el objeto de crear el Instituto de Planeación de Nayarit (IPLANAY), como un organismo plural, estratégico y descentralizado, que, con la participación activa de la sociedad, coordine la formulación y evaluación de las estrategias y proyectos, para alcanzar la visión y el modelo de desarrollo de Nayarit.
- Dentro de la iniciativa se resalta, que el desarrollo es un sistema integral de acciones que tienden a mejorar constantemente la calidad de vida de la población, sin destruir sus recursos en el largo plazo. La planeación participativa y el largo plazo es el instrumento fundamental para poder lograr el desarrollo equilibrado.
- En ese sentido, la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado plantea renovar y actualizar el sistema de planeación, mismo que, se materializa para el periodo 2017-2021, con la creación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en respuesta a la meta establecida en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Lo anterior, luego de que se considere que el Sistema Estatal de Planeación asegura la instrumentación de las políticas de desarrollo para el Estado, mismas que son de observancia para la administración pública estatal y de corresponsabilidad entre Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y municipal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En virtud de ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, advierte que es indispensable contar con un Organismo Público Descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión y especializado en materia de planeación y gestión del desarrollo para el adecuado ejercicio de la función pública en el fomento al desarrollo democrático, estratégico, competitivo y con visión a futuro.

Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.

Dentro de los fundamentos expuestos por el iniciador resalta:

- Que la Organización de las Naciones Unidas establece que la gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro.
- Actualmente se tiene la necesidad de replantear y reformar las directrices de la Planeación del Desarrollo, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de un nuevo sistema estatal de planeación, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Se considera primordial que la organización y planeación debe ser cercana a los ciudadanos, debe ser prioridad para llevar a cabo la administración pública; por ello, el Sistema Estatal de Planeación requiere contar con una relación estrecha y sensible para atender los problemas manifiestos por la sociedad a fin de obtener mejores resultados.
- Se sirve del sustento constitucional contenido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece un sistema de planeación democrática que garantiza el desarrollo y, señala que debe basarse en instrumentos de planeación a los que se sujete la acción de la administración pública.
- En este contexto, resalta la necesidad del Estado de brindar solidez a los procesos en materia de planeación, y en ese sentido, se considera indispensable crear un nuevo modelo de planeación que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.
- De igual forma, se contempla que para el poder acatar lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como los mecanismos de evaluación, asegurando la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y del Estado de Nayarit, permitiendo crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En este sentido, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y de largo plazo, además, instruye la coordinación del Sistema Estatal de Planeación.
- Bajo esta tesitura, el indicador hace el señalamiento que el Gobierno del Estado de Nayarit, inició una reflexión estratégica sobre los procesos del Sistema Estatal de Planeación, concluyendo que existía la necesidad de establecer un nuevo marco ante diversas dinámicas económicas y políticas, presentes; es por ello que, se dio inicio a la programación para constituir el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como un componente importante del nuevo sistema.
- Asimismo, se resalta la realización de un conjunto de seminarios de reflexión con funcionarios de gobierno de alto nivel y operativos, ciudadanos y empresarios, así como miembros del actual Comité de Planeación del Desarrollo de Nayarit; todos ellos interesados en el tema de la planeación estratégica para el Estado.
- Los resultados y conclusiones se desarrollaron en tres fases:
 - I. El Modelo Integral de Gestión para el Sistema de Planeación;
 - II. El Diagnóstico del Estado del Sistema, y
 - III. Un Plan de Acciones de Mejora.
- En consecuencia, derivado de estas fases se planteó una propuesta de proyecto organizacional para el Instituto de Planeación del Estado de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Nayarit, cuyo proyecto incluye: el Proceso del Sistema de Planeación, el Proceso de Ordenamiento Territorial, el Proceso de Gestión Social, el Proceso del Sistema de Información y el Proceso de Administración de Cartera de Proyectos, los cuales dan base al sistema de operación y funcionamiento del Instituto propuesto, así como a la iniciativa que nos ocupa.

- Así, el promovente reitera la realización de sesiones en las que se recabó la visión de la sociedad, gobierno y otros sectores, se hizo manifiesto el planteamiento de crear una institución descentralizada como una prioridad para resolver los diferentes temas críticos, y aprovechar las oportunidades de desarrollo del Estado, siendo referente un conjunto de mejores prácticas que se han llevado a cabo en México y en otros países del mundo. Dichas reflexiones proponen instrumentarlas a través de cinco líneas de política en materia de planeación:

- **La primera línea**, se refiere al Sistema de Organización Institucional en la que se establece la base organizacional ideal y de procesos, a través de la cual, el Gobierno del Estado de Nayarit, debe cumplir sus funciones y gestión en materia de planeación; es decir, se define el papel de las áreas vinculadas, los órganos descentralizados, los mecanismos de coordinación con otros niveles e instancias gubernamentales, así como los mecanismos de coordinación y gestión con los otros sectores de la estructura socioeconómica.
- **La segunda línea**, se refiere al Sistema de Participación Ciudadana, el cual, establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Gobierno del Estado, instrumenta la organización de la sociedad, de las distintas estructuras de participación como son, los consejos regionales, consejos sectoriales, consejos especiales, asambleas, entre otros; mismos que son la fuente de información real de las necesidades de la sociedad y permiten que la planeación a largo plazo sea certera y eficaz.

- **La tercera línea**, se refiere al Sistema de Programación y Presupuesto, que es la base de procedimientos y responsables para la gestión del Presupuesto Basado en Resultados, de las matrices de marco lógico y del sistema de indicadores de resultados, asegurando la alineación con la planeación estratégica.
 - **La cuarta línea**, se trata del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación, tanto del desarrollo como del impacto de las políticas públicas, mismo que establece la base de procedimientos y responsables para el sistema, para facilitar los procesos de toma de decisiones y evaluación institucional.
 - **La quinta línea**, consiste en instituir el sistema de instrumentos jurídicos y normativos de planeación, que incluye leyes y sus reglamentos, normas, planes y programas, que, en su caso, deben de expedirse, conservarse o actualizarse para que el sistema de planeación sea altamente efectivo.
- De esta forma, cada línea de política señalada previamente, arrojó consideraciones para la mejora e institución del nuevo sistema.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Por consiguiente, a lo anterior, se plantea la necesidad de expedir una nueva Ley de Planeación del Estado de Nayarit, que responda a las necesidades del nuevo modelo, planteado en párrafos que anteceden.

En cuanto a la estructura orgánica necesaria para tal fin el iniciador esgrime los siguientes argumentos:

- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, es la autoridad máxima en materia de planeación del desarrollo estatal, y le corresponde, en su caso, formular, proponer, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizativos, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión que permitan impulsar el desarrollo integral del Estado de Nayarit.
- Por ello, la Planeación del Desarrollo del Estado debe ser la base de la administración pública, y por ello debe constituirse como una política pública transversal, que integre a todos los organismos del gobierno y a la sociedad organizada en su conjunto.
- Por ende, el promovente considera que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, actúan transversalmente como coadyuvantes, corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas que se fijen para el desarrollo del Estado por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En tal virtud, se contempla que, en Estado de Nayarit, de acuerdo con la propuesta, deberá establecer el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del sistema estatal de planeación.
- De igual forma, se contempla que cada municipio cuente con un Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Por su parte, se considera que el Sistema Estatal de Planeación se constituirá por: el Sistema de Organización, el Sistema de Participación Ciudadana, el Sistema de Programación y Presupuesto, el Sistema de Información Estadística y Geográfica y de Evaluación, y finalmente el Sistema de Instrumentos Jurídicos y Normativos de Planeación.
- En este sentido, se sustenta que, para garantizar la operación de los procesos del Sistema de Planeación, el Instituto deberá implementar un modelo de gestión basado en las mejores prácticas internacionales.
- Aunado a ello, la propuesta plantea que cada región cuente con un Consejo, y se constituya un órgano de coordinación en apego a lo que disponga la normatividad en la materia.
- En ese sentido, se propone que las regiones del Estado se integren por los municipios que a continuación se señalan, a efecto de que sean la base para la planeación regional a partir de los instrumentos de planeación territorial:

I. Región Norte; Acaponeta, Tecuala y Huajicori.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- II. Región Costa; Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla.
- III. Región Centro; Santa María del Oro, Tepic y Xalisco.
- IV. Región Costa Sur; San Blas, Compostela, Bahía Banderas y San Pedro Lagunillas.
- V. Región Sur; La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y
- VI. Ahuacatlán.

Se considera el siguiente Modelo de Participación Ciudadana:

- Se establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el gobierno del Estado instrumentará la organización de la sociedad, a nivel del Consejo Consultivo del Instituto, Consejos Regionales, Consejos Sectoriales y Consejos Especiales.
- Se plantea que el Sistema de Participación Ciudadana se conforme por el Consejo Consultivo del Instituto, los Consejos Municipales, los Consejos Sectoriales y los Consejos Regionales y Especiales; todos ellos en su conjunto conformarán la Asamblea del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

Se contempla un Modelo de Programación y Presupuesto que se sustenta en:

- En el contenido de la propuesta, se modifican las actuales atribuciones de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, redimensionándose a la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado; pasando las atribuciones de planeación del desarrollo al nuevo Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En ese sentido, el Instituto será instancia de consulta y asesoría para la Secretaría de Programación y Presupuesto, y demás Dependencias del Gobierno del Estado en la integración del programa de gobierno, el presupuesto anual de inversión y los informes anuales, a fin de darles coherencia con el sistema estatal de planeación y la gestión por resultados.
- En este contexto, El Instituto desarrollará una propuesta de cartera de inversión, basada en los proyectos y procesos del sistema estatal de planeación, misma que pondrá a consideración consultiva del sistema de participación ciudadana. Todo ello deberá ser realizado de forma previa a ser presentada al gobierno del Estado, como plataforma para la integración del presupuesto de inversión por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

De igual forma se integra un Modelo de Información Geográfica, Estadística y de Evaluación sustentado en:

- Que el Instituto deberá coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica y la Evaluación del Estado. En ese sentido, deberá crear un sistema de indicadores para medir y evaluar el desarrollo del Estado, así como los resultados de los programas y acciones, vinculados a los instrumentos del Sistema de Planeación Estatal.
- Consecuentemente, el Sistema será presidido y operado técnicamente por el titular del Instituto y su personal, con la participación de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, y tendrá como vocales, a los Gobiernos Municipal y Federal, así como organismos internacionales por su

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

especialidad en la materia; también contará con vocales ciudadanos, comisionados por el Sistema de Participación Ciudadana.

En este contexto, se considera vital el Modelo de Instrumentos Jurídicos y Normativos de la siguiente manera:

El Sistema de Planeación debe contar con los siguientes instrumentos normativos:

- Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de al menos a 25 años.
- Plan en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Cartera de Proyectos Estratégicos.
- Programa de Gobierno para los 6 años de la gestión en turno estatal o para los 3 años de la gestión en turno municipal.
- Programas sectoriales y especiales.
- Sistema de Planeación Regional y Metropolitana.
- Sistemas de Planeación Municipal.

Por lo aquí planteado, es que se propone expedir nueva legislación en materia de planeación que responda a las necesidades del nuevo modelo de planeación del Estado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaría de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Dentro de los fundamentos expuestos por el iniciador resalta:

- Que la Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transportes del H. Congreso del Estado de Nayarit, la cual preside el promovente, han realizado un proyecto de Ley de Movilidad y transporte para el Estado de Nayarit, en la cual se integran múltiples mejoras a la ley actual producto de un amplio estudio y consulta ciudadana.
- Sin embargo, dentro de la iniciativa se considera que existe necesidad de realizar una reestructura de la autoridad encargada de administrar el transporte y brindar seguridad vial, siendo esta en la actualidad la Dirección de Tránsito y Transporte que es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit.
- El Diputado promovente, realiza un estudio en relación con a la autoridad en funciones que es la Dirección de Tránsito y Transporte, detectando las siguientes limitantes para realizar sus funciones de manera adecuada.

I. Una Dirección no cuenta con una amplia capacidad logística y de personal para realizar el registro vehicular de todo el estado, tramites de placas, tarjetas de circulación, refrendos vehiculares, licencias de conducción, inspección vehicular y demás atribuciones en todo el Estado.

II. Es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, la cual tiene entre sus funciones de conformidad a lo

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit resaltamos lo siguiente:

Artículo 32. A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I al XXXV...

XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

- En esta tesitura, el iniciador considera que la Secretaria General de Gobierno no poseen atribuciones de seguridad, por subsecuente los agentes no tienen de origen la facultad de realizar reportes iniciales en los hechos de transito de los cuales deberían de poder conocer, pero al no tener facultades de seguridad son incompetentes, y en cambio si las policías viales se encontraran dentro de la Secretaria de Seguridad Publica, esto permitirá eficientizar los trabajos de la policía vial y dar certeza a la ciudadanía.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En este contexto, dentro de la iniciativa se resalta que la movilidad urbana es entendida como la necesidad o el deseo de la ciudadanía de moverse es, por tanto, un derecho social que es necesario preservar y garantizar de forma igualitaria, por ello resulta primordial el realizar las medidas pertinentes a efecto de poder garantizar este derecho el cual, debe ser de menester de todas las autoridades, con el objeto de garantizar la estabilidad y el Estado de Derecho.
- De igual forma, el iniciador, hace hincapié en que la población requiere políticas públicas eficientes, poco contaminantes y que permita el desplazamiento masivo, por tanto, las necesidades de infraestructura crecen día con día por el crecimiento de la población, de la actividad económica y de la congestión vehicular, mismas que han sido una constante en las grandes ciudades.
- En este orden de ideas, la iniciativa tiene el objeto de crear una Secretaria de Movilidad y Transporte, dotada de facultades necesarias que permitan realizar las actividades necesarias por medio de una capacidad logística mayor, agilizando los procesos al interior de la institución y las acciones pertinentes para brindar una correcta movilidad en el Estado de Nayarit.
- Por ello, la iniciativa pretende crear la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, la cual, se encargará de la movilidad y el transporte del Estado, tomando las atribuciones de la actual dirección de Dirección de Tránsito y Transporte y las funciones de policía vial pasaran a la Secretaria de Seguridad.



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

III. CONSIDERACIONES

Cabe mencionar que una vez analizadas las tres iniciativas los y las integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, elaboramos 3 consideraciones primordiales para el desarrollo del presente dictamen siendo las siguientes:

Primera. Que una existe 2 iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con Proyecto de decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y en virtud que se crean cambios sobre los mismos artículos, las modificaciones al ordenamiento jurídico se harán en el mismo momento contemplando el sentido de ambas.

Segunda. La Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit, considera la entrada en vigor de los cuatro ordenamientos jurídicos en el mismo momento; sin embargo, se considera pertinente que se le dé un término, no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para que el H. Congreso del Estado de Nayarit realice las adecuaciones pertinentes al marco jurídico del Estado de Nayarit.

Tercera. Que lo concerniente al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit debe ser contenido dentro de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, al ser el marco

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

normativo idóneo para contener todas las disposiciones concernientes a la materia de planeación.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, de acuerdo con el análisis pertinente de las presentes iniciativas resalta lo siguiente:

En cuanto a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, destacan los siguientes criterios:

- Que la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, vigente fue publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 30 de Julio de 1997, y que, a la fecha, han pasado más de 20 años y que de conformidad con su artículo número uno tiene por objeto regular el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo del Estado, estableciendo las bases del Sistema Estatal de Planeación Democrática conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes aplicables.
- Por consiguiente, es evidente que con el paso del tiempo la tendencia respecto a la planeación va cambiando por nuevos criterios o con la expedición de Leyes Federales o Generales. En el caso del de Nayarit con la reforma de fecha 27 de febrero del 2019, al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, hace indispensable la modificación de la Ley de Planeación.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Con relación con los puntos anteriores el proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con su artículo primero tiene como objeto de aplicación y competencia:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

- En este aspecto, se cree pertinente realizar un comparativo, en México pues existen modelos de planeación que han generado efectos positivos, tal como el Estado de Guanajuato a través de la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato IPLANEG, de tal forma la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato tiene el objeto según su artículo primero de:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;

III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, estatal, regional y municipal; y

IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

- Como se demuestra de la comparativa de el objeto de las Leyes de Planeación de Nayarit y Guanajuato es evidente que toman el mismo sentido en cuanto a la planeación.
- De tal forma, es evidente que el parámetro de aplicación en general de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit fue ampliado para poder estar a la par de los requerimientos actuales del Estado y de su población y los estándares nacionales.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Es esta consecuencia como integrantes del Poder Legislativo tenemos la facultad de Modificar el marco jurídico del Estado de Nayarit, con una tendencia de progreso, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía.
- En este orden de ideas, el ámbito de la administración pública, la planeación representa un elemento esencial para centrar los esfuerzos institucionales en beneficio general y bajo una perspectiva objetiva y racional.
- En este contexto, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el desarrollo del Estado se promoverá a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, atendiendo las bases siguientes:
 - Se crea un organismo público descentralizado, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, que se denomina Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
 - Se crean los Institutos Municipales de Planeación.
 - Existirá una participación concurrente entre los diversos sectores sociales, tanto públicos como privados, así como de los órdenes de gobierno.
 - El Sistema Estatal de Planeación, se regirá bajo los principios de equidad social, competitividad, sustentabilidad y transparencia.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

-Se consultará a la ciudadanía con el objetivo de construir los objetivos y estrategias de la planeación estatal.

- Bajo esa perspectiva, la Planeación Estratégica constituye un enfoque de análisis e intervención organizacional empleado para fortalecer los procesos de gestión y obtención de resultados por parte de las instituciones.
- En tal virtud, la propuesta presentada incluye una nueva Regionalización para el Estado de Nayarit, donde la entidad será dividida de la siguiente manera:

- Región Norte;
- Región Costa;
- Región Centro;
- Región Costa Sur, y
- Región Sur.

Esto con el objeto de generar mayor certeza de la viabilidad en materia de planeación.

por consiguiente, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se compone de los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones Generales: en este capítulo se contiene el objetivo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, se realiza un glosario de conceptos utilizado a lo largo de la Ley, dicta parámetros de cómo se deberá de desarrollar la planeación en el Estado y se contempla el Sistema de Planeación y su función.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Capítulo II Sistema de Planeación: contiene la estructura de las autoridades de encargadas de la planeación, de la igual forma se considera sus atribuciones, integración y sus facultades.

Capítulo III Instituto Estatal de Planeación: se define el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene por objeto conducir la planeación del desarrollo del Estado.

Capítulo IV Junta de Gobierno del IPLANAY: se estipula la Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, la cual estará integrada por ciudadanos de la sociedad civil y ciertos funcionarios de Gobierno.

Capítulo V Consejo Consultivo Ciudadano: se consagra el Consejo Consultivo Ciudadano, como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación, dando su integración y atribuciones.

Capítulo VI Autoridades Responsables en Materia de Planeación: contempla las autoridades facultadas en cuanto a la planeación como es el caso de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, y de la Contraloría General por parte del Poder ejecutivo, de igual forma se habla de los Institutos de Planeación de los Municipios.

Capítulo VII Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit: se tiene como base a la participación ciudadana como eje rector en temas de planeación de esta forma se crea el Consejo General de

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana.

Capítulo VIII Regiones, Conurbaciones y Zonas Metropolitanas: para la ejecución de la planeación se considera necesario en considerar secciones territoriales, para la aplicación específica de las necesidades en determinados lugares según sus particulares y así distribuir obligaciones, de manera que se efficienten los trabajos.

Capítulo IX Planes y Programas: se considera la realización de distintos planes y programas los cuales serán los ejes rectores que precisen las medidas pertinentes a desarrollar en determinados lugares, impulsando el desarrollo a corto y largo plazo.

Capítulo X Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación: se insta a un mecanismo con el objeto de organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Capítulo XI Participación Ciudadana: se precisa que la participación ciudadana es necesaria en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas en materia de planeación, por ello, se considera la obligación de las autoridades de respetar la injerencia de la ciudadanía.

Capítulo XII Coordinación y Concertación: se precisan las medidas para la coordinación de la federación, el estado y los municipios para participen en la

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Capítulo XIII Responsabilidades en la Planeación del Desarrollo: se estipula la obligación para los servidores públicos para que en sus funciones se apeguen a lo establecido en esta Ley, en caso de incumplimiento se hace mención de sanciones.

En cuanto al régimen transitorio se contempla lo siguiente:

- 1) La legislación tendrá vigencia al día siguiente de su publicación.
- 2) El IPLANAY deberá iniciar funcionar a más tardar el segundo cuatrimestre del año 2019.
- 3) La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.
- 4) La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 5) Se deberá expedir el reglamento interior del IPLANAY en un término que no exceda de sesenta días a partir de la integración de la Junta de Gobierno.
- 6) Se garantizarán los derechos laborales del personal.

En cuanto a la adecuación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para poder hacer posible lo contenido en el la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se vierten los siguientes criterios:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Las actividades que lleva a cabo el Estado, tienen lugar mediante los órganos estatales constituyendo la vida del mismo, y dando lugar a lo que llamamos administración del Estado o administración pública, de tal suerte que, la ciencia de la administración, en cualquiera de sus tradiciones, parte del mismo principio que es: la administración pública es el Estado en actividad.
- En este sentido, para que el Estado pueda desarrollar su vida actica, debe estar organizado con el objetivo de brindar un mejor manejo de los recursos de toda índole, así como atender las necesidades de la sociedad, en tal sentido, es creada la administración pública como aquella disciplina encargada de la gestión de los recursos del Estado, de las empresas públicas y de las instituciones que componen el patrimonio público.
- Para dichas funciones la administración pública contará con el contacto directo entre la ciudadanía y el poder público, no sólo en las instituciones burocráticas, sino también en las empresas estatales, en los entes de salud, en todos los sectores, para que así, funja como gestora de las necesidades generales.
- Dentro del análisis de qué es y para qué sirve la administración pública , es importante entenderla desde dos puntos, el primero se refiere a los organismos públicos que han recibido del poder político las competencias para atender necesidades de la ciudadanía en asuntos de interés general, y el segundo desde un punto material que refiere a la actividad administrativa del Estado, es decir, a la gestión de sí mismo, para reforzar el cumplimiento

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas, así como su relación con organismos particulares.

- Para estos efectos, las funciones de la administración pública se agrupan en diversas áreas, mismas que fragmentan la vida interna y externa, logrando así, la división de recursos tanto económicos, materiales y humanos.
- Por lo antes mencionado, se incluye en el presente Dictamen el desglose de las áreas de la vida pública que ya se mencionaron:
 - ✓ *Administración de la vida económica:* Agricultura, ganadería, industria, transportes, comercio, moneda; Recursos hidráulicos, comunicaciones, crédito; Otros órdenes económicos.
 - ✓ *Administración de la vida social:* Administración del bienestar social; Seguridad y prevención sociales; Trabajo; Administración asistencial; Asistencia pública; Asistencia social;
 - ✓ *Administración de la vida personal:* Administración de la vida física individual; Población; Familia y relaciones civiles; Administración de la salud; Salubridad pública; Ejercicio de la medicina; Administración de la vida intelectual; Educación; Cultura; Libertad de prensa.¹
- Así pues, esta Comisión advierte que, la naturaleza de las propuestas planteadas por el Titular del Poder Ejecutivo, versan sobre los aspectos ya

¹ Consultable en: <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/777.pdf>

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

comentados, para tener una mejor organización en la vida pública del Estado.

- Por ello, el presente Dictamen tiene como finalidad realizar una reorganización integral de diversas dependencias del Gobierno del Estado, cambiando su denominación y fortaleciendo sus atribuciones, con el objeto de responder de manera adecuada a las demandas y necesidades de las y los nayaritas, para lo cual, esta Comisión apoya la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.
- Dicho de otra forma, la reestructura puesta a consideración ante esta Comisión, obedece a un análisis profundo de las necesidades y áreas de oportunidad que tenemos actualmente en el Estado, asimismo, pudimos observar que se encuentra cimentada en los principios de racionalidad, manejo eficiente de los recursos y austeridad, acordes con la realidad que impera en nuestro país.
- Además de lo comentado, las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, queremos resaltar la idea de actualización que conforme pasa el tiempo es importante considerar, es decir, los tiempos cambian, lo que provoca el surgimiento de nuevas necesidades, que en consecuencia nos lleva a generar soluciones que sean capaces de afrontar las situaciones cambiantes.
- En este tenor, consideramos viable la propuesta que hoy se analiza, porque explotará al máximo la función pública, esto con el propósito de salvaguardar el bienestar común de la ciudadanía.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- En este orden de ideas, el concepto de modernización suele asociarse a determinadas características de la realidad social, las cuales aún no han sido incorporadas a los diversos procesos políticos, económicos y sociales de la comunidad, como un todo y específicamente en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con la ciudadanía.²
- Por consiguiente, el término aplicado a la administración pública, considera que la lente de modernización no es precisa ni homogénea al estar bajo la influencia de diversos paradigmas y tendencias del desarrollo de la humanidad, relacionados con el papel asignado al Estado.³
- En esta tesitura, que, las Naciones Unidas establecieron el 23 de junio de cada año, como el Día para la Administración Pública, con el objetivo de revitalizar la administración pública creando una cultura de renovación, colaboración y respuesta a las necesidades de los ciudadanos, poniendo en relieve su contribución al proceso de desarrollo.
- Por esto, se buscó enmarcar el año 2018 para que se buscara un objetivo general que todos compartiéramos, quedando, así como el año para **“Transformar la gobernanza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible”**.⁴
- Es así como se ha generado una Agenda Global para el Desarrollo 2030, para lo cual, los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos de tal forma que los países adopten medidas destinadas a mejorar la calidad de

² Consultable en: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap120.pdf

³ Consultable en: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap120.pdf

⁴ Consultable en:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf

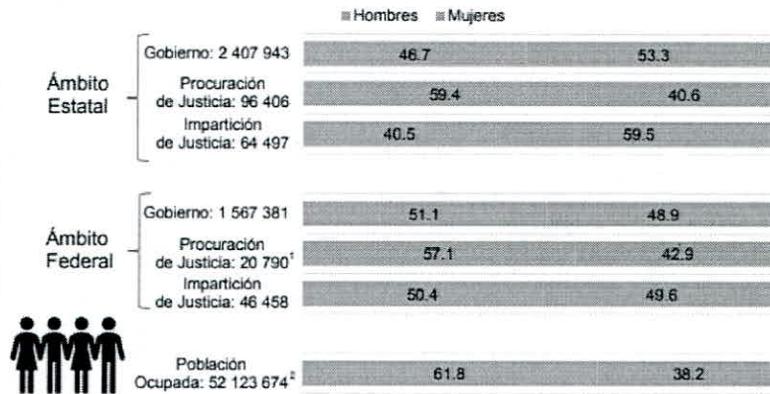
Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

vida de las generaciones futuras en condiciones de mayor igualdad de oportunidades y reconociendo la importancia de cuidar el medio ambiente.

- Siguiendo esta lógica internacional, estamos comprometidos a dar pasos que nos acerquen a la contribución de una mejor calidad de vida, si bien es cierto que los estándares internacionales se basan más en temas ecológicos, la realidad es que vivimos en una integralidad que nos lleva tomar en cuenta todos los aspectos de la administración pública.
- Derivado de los razonamientos expuestos, consideramos que se ha dado un gran avance en la modernización y captación de recursos al proponer la iniciativa hoy en estudio, tomando en cuenta que el principal motor de mejora que nos ocupa, es sin duda alguna las ciudadanas y los ciudadanos que forman parte de las filas de las instituciones.
- A propósito del análisis, se incluye un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2016, donde nos muestran las estadísticas de la distribución de personas dentro de las instituciones públicas por ámbito de gobierno y función según el sexo, a continuación se muestra la gráfica:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Gráfica 3
 Distribución porcentual del personal en las instituciones públicas por ámbito de gobierno y función según sexo
 2016



¹ Se refiere a personal del año 2015.
² Se refiere a la población ocupada al cuarto trimestre de 2016.
 Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales y Federal, 2017 y 2016.
 INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatales y Federal, 2017 y 2016.
 INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatales y Federal, 2017.
 INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

- Analizando la gráfica presentada se observa que, en las instituciones de los gobiernos estatales se observa que en la mayoría de las entidades las mujeres representaban más de la mitad del personal laborando en las administraciones públicas estatales, con excepción de la Ciudad de México, Oaxaca y Chiapas donde alrededor de 6 de cada 10 servidores públicos eran hombres, sin embargo, al analizar la distribución de los puestos de dirección, apenas uno de cada cuatro titulares de esas dependencias eran mujeres, y en Chiapas esta razón fue solo de uno de cada 10 funcionarios titulares.
- Los datos anteriores nos sirven para sensibilizarnos sobre la importancia de la vida laboral de la administración, donde también se incluyen hombres y mujeres que encuentran en la vida pública su sustento y desarrollo profesional.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- Por lo ya considerado en el presente Dictamen, creemos que las adecuaciones propuestas nos llevan a mejorar la vida pública, al mismo tiempo que optimiza recursos, personales, materiales, económicos, por lo que, los integrantes de esta Comisión apoyamos la iniciativa.

Una vez realizado una investigación sobre las iniciativas propuestas, el objetivo general contenido en ellas, es el implantar en el estado un nuevo marco normativo en materia de planeación para el Estado de Nayarit, contemplando las tendencias nacionales y teniendo una visión de planeación a largo plazo conteniendo las medidas a implementar en Nayarit e implementando un Organismo Público Descentralizado que se encargara de tutelar la planeación.

En cuanto a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, se considera lo siguiente:

La movilidad, es un elementó primordial para la ciudadanía pues para que una persona pueda desempeñar sus labores diarias o ejercer un derecho esta necesita desplazarse de un lugar a otro por los distintos medios como puede ser:

- I. Caminando;
- II. Bicicleta;
- III. Transporte público de pasajeros;
- IV. Transporte particular automotor, y
- V. Otros medios de transporte.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

De esta forma, la movilidad es parte de derecho humano al libre tránsito, que fue adoptado en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte de esta forma el numeral mencionado contiene lo siguiente:

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

En este sentido, el Estado Mexicano defiende ampliamente el derecho humano al libre tránsito al tutelarlos en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diciendo a la letra:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Derivado del mandato constitucional anteriormente citado, es evidente que el derecho al libre tránsito contempla toda persona tiene derecho a moverse dentro todo el territorio nacional y como todo derecho humano, las autoridades deben de

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

velar por su protección de conformidad con el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta:

Artículo 1o. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por tanto, la iniciativa en estudio que tiene el objeto crear la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, la cual, se encargará de la movilidad y el transporte del Estado, tomando las atribuciones de la actual dirección de Dirección de Tránsito y Transporte y las funciones de policía vial pasaran a la Secretaria de Seguridad tiene 2 puntos primordiales que no pueden pasar desapercibidos:

Primero. Para poder tutelar de manera efectiva la movilidad que se encuentra inherentemente unido a el derecho humano al libre tránsito, se debe de contar con el cuerpo operativo necesario para realizar las medidas necesarias de manera oportuna y enfocada en la sociedad nayarita. Por ende, la creación de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, dotará de una estructura mayor la cual, podrá ampliar las políticas públicas enfocadas a la movilidad.

Segundo. La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, es la autoridad idónea para organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado,

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal.

En consecuencia, el objetivo de esta propuesta es velar por una correcta movilidad de los nayaritas creando una institución que tutele este derecho social implementado las políticas públicas pertinentes para ello y dar las atribuciones de tránsito a la autoridad adecuada para realizar dicha función.

Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE LEY

Que tiene por objeto expedir la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;
- II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales: Son los integrados por Municipios del Estado de la siguiente manera:

- a) Región Norte.- Acaponeta, Tecuala y Huajicori;
- b) Región Costa.- Del Nayar, Ruíz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla;
- c) Región Centro.- Santa María del Oro, Tepic y Xalisco;
- d) Región Costa Sur.- San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y San Pedro Lagunillas, y
- e) Región Sur.- La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y Ahuacatlán.

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nayarit;

III. Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;

IV. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado Nayarit;

V. Institutos Municipales: Los Institutos Municipales de Planeación en la Entidad;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VI. Ley: La Ley de Planeación del Estado de Nayarit;

VII. Programa de Gobierno: es el instrumento de planeación estatal o municipal que contiene los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y

X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 3. La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los instrumentos de planeación establecidos en esta Ley, los cuales determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal;

II. La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;

III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa;

IV. El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado;

V. La consolidación del Sistema de Planeación consistente en el impulso de la participación activa de la sociedad en la planeación y evaluación de las actividades de gobierno, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VI. La gestión de calidad y mejora continua de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 4. El Sistema de Planeación es el conjunto de instrumentos, procesos y organización en los que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en el Estado; los organismos de los sectores privado y social, y la sociedad en general, vinculados respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 5. El Sistema de Planeación se compone de los siguientes procesos:

- I. El Proceso de Participación Ciudadana;
- II. El Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
- III. El Proceso de Ordenamiento del Territorio;
- IV. El Proceso de Geografía, Estadística y Evaluación;
- V. El Proceso de Desarrollo Gubernamental y Evaluación del Desempeño, y
- VI. El Proceso de Gestión por Resultados.

Corresponde al IPLANAY coordinar los procesos señalados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General coordinar el proceso referido en la fracción V del presente artículo.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Corresponde a la Secretaría coordinar el proceso establecido en la fracción VI del presente artículo.

Artículo 6. El Sistema de Planeación determinará de forma racional y sistemática las acciones para el desarrollo del Estado y de los Municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Sistema de Planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Artículo 7. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

I. De coordinación:

- a) El IPLANAY, y
- b) Los institutos municipales.

II. De participación:

- a) Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;
- b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y
- c) Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado a través del IPLANAY, y los Ayuntamientos a través de los Institutos Municipales, deberán:

- I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del estado y de los municipios, respectivamente, y

III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos estatal y municipal, respectivamente, así como recomendar acciones de mejora para los instrumentos del Sistema de Planeación.

Artículo 9. El Consejo General de Participación Ciudadana para el desarrollo del Estado de Nayarit, los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán por objeto:

I. Promover la planeación del desarrollo del Estado, de las regiones y de los municipios, buscando la congruencia entre los sistemas de planeación nacional, estatal y municipal, y de los instrumentos de planeación que de ellos deriven, y

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del municipio, según corresponda.

Artículo 10. Los Instrumentos de Planeación a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y la sociedad.

CAPÍTULO III INSTITUTO ESTATAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene por objeto conducir la planeación



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

del desarrollo del Estado, así como fungir como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado.

Artículo 12. El IPLANAY, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en su reglamento interior y proyecto organizacional, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

- I. Procesos de Administración Interna;
- II. Proceso de Participación Ciudadana;
- III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
- IV. Procesos de Ordenamiento Territorial, y
- V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación;

Artículo 13. El patrimonio del IPLANAY se integra de la siguiente manera:

- I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de los Convenios de Coordinación que se suscriban para tal efecto;
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

V. En general, todos los bienes, derechos, rendimientos y obligaciones que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 14. El IPLANAY administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación y realizar las gestiones necesarias para su aprobación, publicación e inscripción, según sea el caso;
- II. Realizar de manera coordinada los dictámenes que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, a través del Consejo Consultivo Ciudadano;
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano, por conducto de su Director General con las obligaciones y facultades que le confiere la Ley;
- V. Participar como representante técnico del Gobierno del Estado, por conducto de su Director General, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones del Estado de Nayarit;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- VI.** Ser el responsable del banco de proyectos estratégicos del Estado, en apego a las estrategias del Sistema Estatal de Planeación, los cuales deberán integrarse en un portafolio anual de gestión;
- VII.** Consolidar, actualizar y administrar el SIGEE;
- VIII.** Asesorar a los municipios en la integración de Sistemas de Catastro Multifinalitario, como parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, que permita la agilidad en la gestión del territorio de los municipios;
- IX.** Asesorar y capacitar, en trámites y funciones a los Institutos Municipales de Planeación, de conformidad a lo establecido en la Ley y Ley Municipal del Estado;
- X.** Coordinar el Sistema de Planeación, el Proceso de Participación Ciudadana y el Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación; desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo Social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado;
- XI.** Coordinar y establecer las acciones para la formulación, la instrumentación, el control y la evaluación de los instrumentos de Planeación en el Estado;
- XII.** Expedir a través del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;
- XIII.** Coordinar con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la realización, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Planeación;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- XIV.** Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los Instrumentos de Planeación, coadyuvando al efecto con las instancias de planeación municipales;
- XV.** Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;
- XVI.** Apoyar a los Ayuntamientos, a solicitud de estos, en la formulación, capacitación, instrumentación, control y evaluación de sus instrumentos de planeación, de forma coordinada o subsidiaria a los Institutos Municipales;
- XVII.** Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante el gobierno federal, estatal y municipal;
- XVIII.** Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;
- XIX.** Evaluar los resultados del proceso de planeación y del ejercicio presupuestal, en apoyo a la Secretaría;
- XX.** Promover en forma permanente actividades de investigación y capacitación para fortalecer el diseño y la eficacia de la planeación;
- XXI.** Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado, y
- XXII.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El IPLANAY Contará con los siguientes órganos de gobierno:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Un Director General, y
- III. Consejo Consultivo Ciudadano.

Además, el IPLANAY contará con una Unidad de Transparencia y un Órgano de Control Interno; así como la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interior.

CAPITULO IV JUNTA DE GOBIERNO DEL IPLANAY

Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

- I. El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo;
- II. Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil, de los cuales uno lo presidirá;
- III. El Gobernador del Estado y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el Gobernador determine;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.

Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

El Presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.

Artículo 18. El cargo como integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria de su Presidente.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 20. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 21. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Podrán asistir como invitados a las sesiones, a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, instituciones públicas, privadas o miembros de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia, se considere conveniente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Nombrar al Director General del IPLANAY;
- II. Revisar las bases normativas del Sistema Estatal de Planeación, sus procesos, instrumentos y organismos para ser aprobadas por el ejecutivo;
- III. Aprobar el cronograma y plan de trabajo del Sistema Estatal de Planeación, a propuesta del Director General del IPLANAY;
- IV. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;
- V. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Estatal;
- VI. Proponer en el anteproyecto de presupuesto de egresos las partidas necesarias para el Plan de Trabajo del Sistema Estatal de Planeación y del IPLANAY;
- VII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación y sus Instrumentos de Planeación;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- VIII.** Expedir la convocatoria para la designación y renovación de miembros del Consejo Consultivo del IPLANAY;
- IX.** Aprobar el Reglamento Interior y los reglamentos específicos que al efecto se emitan, así como el marco normativo del sistema de planeación, y designar los funcionarios del IPLANAY a propuesta del Director General;
- X.** Autorizar al Director General para que, en términos de los acuerdos específicos, ejecute actos de dominio, debiendo rendir cuentas de su ejercicio;
- XI.** Resolver los casos no previstos en la presente Ley o en el Reglamento Interior del IPLANAY, y
- XII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 24. El IPLANAY estará a cargo de un Director General elegido por la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Para ser Director General se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de planeación.
- III.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV.** Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

V. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello, y

VI. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

El Director General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 26. Son atribuciones del Director General del IPLANAY:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del IPLANAY;
- II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IPLANAY;
- III. Representar legalmente al IPLANAY, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil para el Estado de Nayarit;
- IV. Representar al IPLANAY en la firma de los contratos emanados del programa general para estudios y proyectos, para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, informando de manera



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

trimestral mediante indicadores de gestión aprobados por la Junta de Gobierno de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes;

V. Representar al IPLANAY en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por la Junta de Gobierno;

VI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IPLANAY;

VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual y de desarrollo del IPLANAY, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior del IPLANAY, y demás marco normativo del sistema de planeación, los informes trimestrales, y el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IPLANAY;

X. Asistir y proponer a la Junta de Gobierno, con la validación del Consejo Consultivo, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración y gestión de los instrumentos, procesos y órganos del Sistema Estatal de Planeación;

XI. Coordinarse con los titulares de las Dependencias y Entidades y los Consejos de la Administración Pública Estatal y Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- XII.** Coordinar con las entidades y/o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la integración del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado;
- XIII.** Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XIV.** Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- XV.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con la atingencia requerida;
- XVI.** Proponer ante la Junta de Gobierno, a los titulares de las áreas técnicas y administrativas y nombrar al demás personal del IPLANAY;
- XVII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IPLANAY;
- XVIII.** Auxiliar al Gobernador del Estado, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en sus funciones de planeación;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
- XX.** Asesorar al Gobernador del Estado en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;
- XXI.** Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IPLANAY en asuntos judiciales;
- XXII.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano;
- XXIII.** Asistir a las convocatorias en representación del Gobierno del Estado, para la gestión de áreas conurbadas, zonas metropolitanas o regiones, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXIV. Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales, o determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 27. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación.

Artículo 28. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

- I. El presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;
- III. Cinco ciudadanos nombrados a propuesta de organismos intermedios y Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Cinco representantes de los Consejos Regionales;
- V. Cuatro representantes de los Consejos Sectoriales, y
- VI. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 29. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;
- II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- IV. Realizar propuestas relativas al desarrollo estatal;
- V. Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales;
- VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral, y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 30. El funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano estará previsto en el Reglamento Interior o los reglamentos específicos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES RESPONSABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 31. El titular del Poder Ejecutivo del Estado será la autoridad máxima para coordinar las acciones del Sistema de Planeación quien ejercerá sus atribuciones con la asistencia técnica auxiliar del IPLANAY.

Artículo 32. Son autoridades delegadas del Poder Ejecutivo del Estado, en materia del Sistema de Planeación las siguientes:

- I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
- II. La Secretaría de la Contraloría General.

El IPLANAY será instancia normativa de carácter técnico y coordinará el Sistema de Planeación.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, aplicarán las disposiciones de la presente Ley, y de forma coordinada, ejecutarán



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

las acciones derivadas del Sistema de Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, así como en lo no previsto respecto a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de los Sistemas Municipales de Planeación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores determinados en los Instrumentos de Planeación.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Para este efecto, los titulares de las Dependencias y Entidades, de manera coordinada, establecerán mecanismos de ejecución, administración y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35. La Secretaría contará con atribuciones para la vinculación del IPLANAY y la instrumentación del Sistema de Planeación.

Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Gran Plan y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;
- II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Gran Plan y los Programas de Gobierno;
- III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Gran Plan y los Programas de Gobierno;
- IV. Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad;
- V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Gran Plan y Programas de Gobierno, y

VI. Aquellas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica.

Al efecto, la Secretaría de la Contraloría General, implementará las tareas siguientes:

- I. Coordinar las acciones de evaluación general de las instancias de Gobierno;
- II. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación del desempeño de los programas y proyectos de las diferentes dependencias del Estado;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

III. Emitir los resultados de las evaluaciones y análisis, proporcionando los elementos de juicio para realizar adecuaciones pertinentes a la ejecución de las acciones implementadas, derivadas de los instrumentos de planeación;

IV. Efectuar las evaluaciones anuales concernientes a los financiamientos e inversiones para el desarrollo del Estado, en base a los análisis de los informes y auditorías preventivas que se realicen con las dependencias y entidades ejecutoras;

V. Establecer el mecanismo organizacional para la operación de una contraloría social, formando parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y

VI. Aquellas que el Gobernador del Estado, y otros ordenamientos legales y reglamentarios le establezcan.

CAPÍTULO VII CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 38. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, es un órgano consultivo del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 39. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, será la instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana, y se integrará por:

I. El Consejo Consultivo Ciudadano del IPLANAY;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- II. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales;
- III. Los Consejos Sectoriales;
- IV. Los Consejos Especiales, y
- V. Los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales.

Artículo 40. Son atribuciones del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación;
- II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Estado;
- VI. Impulsar la planeación regional con la participación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la entidad;
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación estatales para el desarrollo de los Estados, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones interestatales, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Para la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, Regionales, Sectoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.

CAPÍTULO VIII REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 42. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el acuerdo de los Ayuntamientos, y derivado de los planes y programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial determinará las ubicaciones, perímetros, áreas y características particulares de las regiones, conurbaciones o zona metropolitana según sea el caso; asimismo, establecerá la obligación de instalar una instancia de coordinación, como responsable de la planeación y gestión del desarrollo de las áreas respectivas.

Artículo 43. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la planeación del desarrollo de las regiones, conurbaciones y zonas metropolitanas;
- II. Proponer, promover y apoyar técnicamente las acciones e inversiones derivadas de los instrumentos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de los instrumentos de planeación, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo y formarán parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 44. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado:

- I. Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;
- II. Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Programas de desarrollo regional y/o metropolitano;
- V. Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- VI. Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y
- VII. Programas presupuestarios anuales.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 45. Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;
- II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
- IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y
- V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 46. El Gran Plan y los planes municipales de desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo de la entidad y los municipios por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IPLANAY y los institutos municipales deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Gran Plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY, y por el titular del Ejecutivo del Estado; los planes municipales de desarrollo por las Juntas de Gobierno de los Institutos Municipales y por los Ayuntamientos.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 47. Los Programas de Gobierno Estatal y Municipal contendrán los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, de forma que aseguren el cumplimiento del Gran Plan y los planes municipales de Desarrollo.

Artículo 48. El Programa de Gobierno del Estado deberá ser coordinado en su elaboración por el IPLANAY con la participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con la coordinación y asesoría del IPLANAY, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el Gobernador del Estado dentro de los primeros cien días de su gestión. El Programa de Gobierno se actualizará, en su caso, cuando por condiciones específicas de carácter estratégico, se considere necesario, para lo cual, deberá seguirse el mismo proceso consultivo, que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 49. Los Programas de Gobierno de los municipios, deberán ser elaborados con la coordinación de los Institutos Municipales y aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, dentro del plazo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 52. El Programa de Gobierno del Estado y de los municipios indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IPLANAY y los institutos municipales, por las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 53. Los programas referidos en el artículo anterior, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IPLANAY y por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente.

Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Gran Plan y los municipales de desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 56. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, y sometidos a aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos órganos de gobierno o de los Ayuntamientos, según corresponda.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal.

Los programas institucionales serán asesorados por el IPLANAY y la Secretaría, y se comunicarán a la Secretaría coordinadora de sector para su conocimiento.

Artículo 57. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá con las Dependencias correspondientes el sistema de programación del gasto público.

Artículo 58. El IPLANAY deberá elaborar los programas regionales para impulsar el desarrollo de cada región de la Entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo establecidas en el Gran Plan y coherentes con el Programa de Gobierno del Estado.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución.

Artículo 59. Los programas especiales serán coordinados por el IPLANAY y por los Institutos Municipales, y serán aprobados por la Juntas de Gobierno del IPLANAY y el titular del Poder Ejecutivo del Estado y en los Municipios serán aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos, y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 60. Los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, del Estado, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas para su formulación, serán coordinados técnicamente por los Institutos en complemento a lo normado por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y a lo dispuesto por los instrumentos superiores del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 61. Una vez aprobados los planes y programas del Sistema de Planeación por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Ejecutivo del Estado y las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal elaborarán programas y presupuestos anuales que deberán ser congruentes con el Gran Plan y programas de los que se derivan.

Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

La integración, seguimiento, evaluación y actualización de los programas presupuestarios deberán atenerse a la metodología, alcance y cronograma que establezca para tal fin la Secretaría.

Artículo 63. El Gran Plan, el Programa de Gobierno y los programas derivados serán obligatorios para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; misma situación que debe observarse a nivel municipal.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 64. Los instrumentos de planeación del Estado serán considerados como información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO X SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN

Artículo 65. El SIGEE, además de lo establecido en la Ley de la materia, tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Los datos que el SIGEE genere serán de carácter público, salvo las reservas de información, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 66. El SIGEE integrará, entre otros aspectos, la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales, en general, la cual estará organizada por regiones, municipios, áreas conurbadas y zonas metropolitanas y actualizados temporal y espacialmente; asimismo, la información relacionada con las necesidades del sistema de planeación y los municipios y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental.

De la misma manera, el SIGEE integrará información relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo,

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

áreas conurbadas y zonas metropolitanas, con relación a los programas, proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, se incorporarán informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

El SIGEE integrará además un sistema de indicadores y un mecanismo de evaluación a nivel de los objetivos de desarrollo y de resultado mismos que deberán ser parte integrante de los instrumentos de planeación.

Artículo 67. La información que se genere a través del SIGEE será oficial y de uso obligatorio para el Estado y sus municipios conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la ley local en la materia, y demás disposiciones aplicables en la materia, además, el IPLANAY deberá establecer un mecanismo de difusión electrónico.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 69. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro público de la misma.

El IPLANAY establecerá los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana.

Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

Artículo 71. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes, y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 72. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por medio de los Institutos de Planeación asegurarán la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO XII COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 73. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Asimismo, podrán convenir la realización de acciones previstas en los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 74. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos en el párrafo anterior, se sustentarán en los criterios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del sistema de planeación.

Artículo 75. Los convenios a los que hace referencia este capítulo, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 76. En los convenios para concertar la realización de acciones se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 77. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Seguirá vigente la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, hasta en tanto no se instale el Instituto Estatal de Planeación del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada del presente ordenamiento.

CUARTO. Se abroga la Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; publicadas el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

QUINTO. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, deberá iniciar funciones dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las previsiones necesarias para incluir

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

SÉTIMO. Los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit y aquellos que tengan atribuciones de planeación dentro de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, serán transferidos dentro de los noventa días posteriores a la entrada en funciones del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, mediante el Acuerdo de Transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud de la presente Ley se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

La transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda del ejercicio fiscal 2019.

NOVENO. La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores que modifiquen su adscripción conforme a la presente Ley.

DÉCIMO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a un año, siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones al marco jurídico correspondiente en materia de planeación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Por única ocasión el Gobernador del Estado designará a las personas que integrarán la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

DÉCIMO SEGUNDO. Se deberá emitir el Reglamento Interior del IPLANAY en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la integración de la Junta de Gobierno del IPLANAY.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Planeación.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 8; 16; el primer párrafo del diverso 17; fracción II y primer párrafo de la fracción VI del numeral 30; las fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XI y XII del diverso 31; las fracciones XXII, XXXVI, XLV y LIX del artículo 32; el diverso 34; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XX y XXXVIII del artículo 35; la fracción V del diverso 37; 38 primer párrafo y las fracciones I, III, V, VII, X, XVII y XIX; primer párrafo y las fracciones XXVI, LI y LII del numeral 39; 39 bis; 40 A; el primer párrafo del artículo 40 B, así como sus fracciones XIV, XV, XVI, XXXII y XXXIII; el artículo 41; primer párrafo del numeral 45; el diverso 67; la denominación del Capítulo único del Título Quinto; el primer párrafo del artículo 70 y 73; se **adicionan** el numeral 16 Bis; la fracción XIII al artículo 31; las fracciones LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX Y LXI del artículo 39; las fracciones XXXIV y XXXV del numeral 40 B; se **derogan** las fracciones XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XLVI y XLIX del numeral 32; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 35; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 38; I y II del artículo 70; los artículos 71 y 72; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una **Jefatura de Oficina, una** Secretaría Particular y las

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

El Gobernador del Estado designará al Jefe de Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de esta Ley, enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos que requieran la firma del titular del Poder Ejecutivo, los cuales deberán ser remitidos cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo la Ley de

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y aquellos otros que por su notoria urgencia y a juicio del Gobernador, deban realizarse con manifiesta premura.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Gobernador la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Cada titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y, previo a su remisión al Ejecutivo, recabará la opinión del Secretario General de Gobierno, para su respectiva revisión.

....

Artículo 30. ...

I. ...

II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y de las entidades agrupadas sectorialmente en su Dependencia, conforme al **Programa de Gobierno**;

III. a la V. ...

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno** y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** con la oportunidad que se solicite.

...

VII. a la XVII. ...

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. **Secretaría de Desarrollo Sustentable;**

IV. **Secretaría de Infraestructura;**

V. a la VI...

VII. **Secretaría de Desarrollo Rural;**

VIII. **Secretaría de Economía;**

IX. **Secretaría de Turismo y Cultura;**

X...

XI. **Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;**

XII. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y**

XIII. **Secretaría de Movilidad y Transporte.**

Artículo 32. ...

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

I. a la XXI. ...

XXII. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, de los presidentes, regidores y secretarios municipales, y de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública;

XXIII. a la XXVII. ...

XXVIII. DEROGADA;

XXIX. a la XXXV. ...

XXXVI. Ejercer las atribuciones que le confiera la ley en lo relacionado con la Comisión Técnica del Transporte;

XXXVII. DEROGADA;

XXXVIII. DEROGADA;

XXXIX. a la XLIV. ...

XLV. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Defensoría Pública y de Asistencia jurídica;

XLVI. DEROGADA;

XLVII. a la XLVIII. ...

XLIX. DEROGADA;

L. a la LVIII...

LIX. Formular, regular y conducir la política y las relaciones del Poder Ejecutivo;

LX. a LXV...

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Programas y Proyectos de Inversión:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- I. Ejecutar en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;**
- II. Coordinar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno;**
- III. Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base cero de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;**
- IV. Recabar información en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;**
- V. Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;**

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades la integración de los informes de gobierno que deba presentar el titular del Ejecutivo;

VII. Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Planeación, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;

VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno;

IX. Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;

X. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XI. Colaborar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concerten;

XIII. Normar y Evaluar los análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

XV. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;

XVI. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XVIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XIX. Aprobar a las dependencias y entidades, todos los recursos de los programas y proyectos de inversión de las distintas fuentes de financiamiento federales y estatales, previo expediente técnico que se presente; y en su caso a los ayuntamientos cuando así corresponda; bajo principios de desarrollo sustentable, derechos humanos y perspectiva de género;

XX. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a programas y proyectos de inversión;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios en la formulación y gestión de proyectos de inversión pública, privada o mixta, derivados de los instrumentos de planeación, y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. En materia de Medio Ambiente:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- I. Ejecutar las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;**
- II. Vigilar que los programas que se realicen en materia forestal de la flora y de la fauna, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;**
- III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Rural en los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;**
- IV. Colaborar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización del sistema forestal;**
- V. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad forestal; con organismos nacionales e internacionales;**
- VI. Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;**



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VII. Fomentar la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, gestionando la participación que le corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, en congruencia con las disposiciones federales;

VIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente, con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias en la materia;

IX. Certificar el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;

X. Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente;

XI. Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la regulación ambiental de los asentamientos humanos;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XII. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o de los gobiernos municipales, emitir los dictámenes correspondientes y asegurar su cumplimiento;

XIII. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;

XIV. Asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones procedentes;

XV. Promover la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en las políticas educativas del Estado; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural, concertando institucionalmente la capacitación de todos los sectores de la sociedad, con actividades dinámicas de información y educación ambiental, para contribuir, de manera acelerada a integrar las acciones de mejoramiento del ambiente, encauzadas hacia el desarrollo sustentable del Estado;

XVI. Estructurar y mantener actualizada la información ambiental del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XVII. Normar ante los particulares la realización de procesos de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, con el apoyo que corresponda de los gobiernos municipales;

XVIII. Realizar las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y las demás disposiciones aplicables;

XIX. Conformar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;

XX. Formular y gestionar programas y acciones de fomento para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad, prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, así como acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXI. Evaluar la calidad del ambiente y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, con la cooperación de los gobiernos municipales y las instituciones de investigación y de educación superior;

XXII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;

XXIII. Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

protección al ambiente y resolver los recursos de revisión que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales;

XXV. Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;

XXVI. Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;

XXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVIII. Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIX. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras en el Estado e integrar el inventario estatal de emisiones;

XXX. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXXI. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la formulación y gestión de políticas para la administración integral del agua en el Estado, y

XXXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

C. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

I. Ejecutar las políticas estatales de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

II. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

III. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

IV. Colaborar con las autoridades Federales, así como asesorar y fomentar a las autoridades Estatales y Municipales competentes en la conservación de Bienes y Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Edificado del Estado y sus Municipios;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

V. Dictaminar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos, destinos y reservas del suelo en la competencia del Estado;

VI. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el establecimiento de las normas técnicas para el equipamiento e infraestructura urbana dentro de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

VII. Establecer y gestionar las normas para el control del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en apego a lo determinado por los instrumentos de planeación en la materia;

VIII. Colaborar con las dependencias Estatales y Municipales en la gestión de las políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de las áreas de protección del patrimonio natural y cultural edificado;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

X. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en el establecimiento del Sistema de Información Territorial y Urbano;

XI. Colaborar en la formulación y gestión de las políticas de movilidad sustentable del Estado;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XII. Asesorar a los municipios en la autorización para la construcción de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios;

XIII. Colaborar con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y los municipios en la formulación y gestión de proyectos para la vivienda social y popular, así como para la integración de reserva territorial para el desarrollo urbano;

XIV. Participar en las instancias de gestión de las zonas metropolitanas en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Participar en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 35. A la Secretaría de **Infraestructura** le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política estatal en materia de obras públicas, vivienda y prestación de servicios públicos;

II. Coordinarse con los Ayuntamientos del estado y asesorarlos en materia de construcción y conservación de obras y organización, administración y prestación de servicios públicos;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

III. ...

IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo, a partir del **Programa de Gobierno**, de las demandas formuladas al Gobernador del Estado en las comunidades por grupos de población;

V. a la VI. ...

VII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;**

VIII. **Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como en la ejecución de obras públicas;**

IX. a la X. ...

XI. **DEROGADO;**

XII. **DEROGADO;**

XIII. **DEROGADO;**

XIV. **DEROGADO;**

XV. ...

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XVI. DEROGADO;

XVII. a la XIX. ...

XX. Establecer las normas técnicas y aprobar los estudios de factibilidad de vialidades a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a la obra pública;

XXI. a la XXIV. ...

XXV. DEROGADO;

XXVI. DEROGADO;

XXVII. ...

XXVIII. DEROGADO;

XXIX. DEROGADO;

XXX. ...

XXXI. DEROGADO;

XXXII. DEROGADO;

XXXIII. DEROGADO;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXXIV. ...

XXXV. DEROGADO;

XXXVI. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda y obra pública;

XXXIX. a la XLIV. ...

Artículo 37. ...

I. a la IV. ...

V. Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de **Desarrollo Sustentable;**

VI. a la LIX. ...

...

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Gobernador del Estado la política de desarrollo rural y planear, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial del estado, con la participación de los sectores social y privado, conforme a las leyes y convenios de la materia; así como intervenir en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

II. ...

III. Promover y apoyar la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero hidráulico y agroindustrial en el estado;

IV. ...

V. Proponer, apoyar y ejecutar la realización de obras de infraestructura agrícola, ganadera, pesquera y agroindustrial, en coordinación con el gobierno federal, con los municipios y organizaciones de productores de la entidad;

VI. ...

VII. Vigilar que los programas que se realicen en materia agropecuaria y pesquera, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VIII. a la IX. ...

X. Coadyuvar en la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones, y concursos agrícolas ganaderos y pesqueros en el Estado, así como promover la participación de productores del Estado en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. a la XVI. ...

XVII. Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, pesqueros e hidráulicos;

XVIII. ...

XIX. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, y pesquera; con organismos nacionales e internacionales;

XX. a la XXII. ...

XXIII. DEROGADO;

XXIV. DEROGADO;

XXV. DEROGADO;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXVI. DEROGADO;

XXVII. DEROGADO;

XXVIII. DEROGADO;

XXIX. DEROGADO;

XXX. DEROGADO;

XXXI. DEROGADO;

XXXII. DEROGADO;

XXXIII. DEROGADO;

XXXIV. DEROGADO;

XXXV. DEROGADO;

XXXVI. DEROGADO;

XXXVII. DEROGADO;

XXXVIII. DEROGADO;

XXXIX. DEROGADO;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XL. DEROGADO;

XLI. DEROGADO

XLII. DEROGADO;

XLIII. DEROGADO;

XLIV. DEROGADO;

XLV. DEROGADO;

XLVI. DEROGADO;

XLVII. DEROGADO;

XLVIII. DEROGADO;

XLIX. ...

Artículo 39. A la **Secretaría de Economía** le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la XXV. ...

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el **Programa de Gobierno;**

XXVII. a la L. ...

LI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LII. **Impulsar, fomentar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de energía en el Estado y de la industria de la transformación;**

LIII. **Promover, fomentar, estimular y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la microindustria y actividad artesanal; así como orientar y proporcionar herramientas y programas de capacitación, financiamiento, vinculación y organización de la producción;**

LIV. **Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el gobierno del Estado dentro de su administración pública estatal;**

LV. **Coadyuvar en el otorgamiento de créditos, apoyos y recursos para el fomento productivo del Estado;**

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

LVI. Propiciar el emprendimiento y promover el acceso a fondos o financiamientos para la consolidación de proyectos y crecimiento del empleo;

LVII. Fomentar el desarrollo del comercio rural y urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y proponer estrategias para dar valor agregado a los productos;

LVIII. Promover y consolidar los principios y bases para la implementación de mecanismos de mejora regulatoria y en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

LIX. Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

LX. Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y

LXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 39 Bis.- A la Secretaría de Turismo y Cultura le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Turismo.



Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

- I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes sectoriales y programas de la rama turística estatal y coordinar las acciones que al efecto sean necesarias con la Federación, los municipios del Estado, otras entidades federativas y sus gobiernos municipales;**
- II. Promover, fomentar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción y al desarrollo turístico del Estado;**
- III. Proponer al Gobernador del Estado, para su inclusión en los instrumentos de planeación, las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades turísticas y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;**
- IV. Promover, detectar, revisar, evaluar y apoyar en su caso, todos aquellos proyectos o programas que impulsen el crecimiento turístico del Estado;**
- V. Participar conforme a la normatividad aplicable en las actividades de los fideicomisos relacionados con el turismo;**
- VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;**

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VII. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

VIII. Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

IX. Promover la seguridad del turista en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales;

X. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros para el desarrollo y habilitación de la infraestructura turística;

XI. Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo dentro del sector turístico;

XII. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en el sector turístico en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación;

XIII. Formular, evaluar y promover los programas de promoción y divulgación turística del estado y sus municipios;

XIV. Emitir opinión a las dependencias correspondientes en la planificación de los asentamientos humanos en las zonas turísticas del Estado;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del estado y el padrón estatal de prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

XVII. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;

XVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos turísticos del Estado;

XIX. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos turísticos;

XX. Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, dar cumplimiento a los convenios en materia turística y de servicios relativos;

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, el mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura y servicios en las zonas turísticas de la Entidad;

XXII. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios federales o estatales referentes a las actividades turísticas;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXIII. Organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos;

XXIV. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales, impulsando además los proyectos viables de turismo popular;

XXV. Promover de manera coordinada con los prestadores de servicios turísticos y los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, viajes y grupos vacacionales, a través de instituciones, empresas, sindicatos y especialmente organizaciones de jóvenes y personas de la tercera edad, en condiciones de eficiencia, seguridad y economía;

XXVI. Gestionar ante la dependencia correspondiente, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de rutas y circuitos con vehículos adecuados, sobre la base de garantizar plenamente la seguridad y la economía de los turistas dentro de las rutas de jurisdicción estatal;

XXVII. Fomentar la creación de los consejos consultivos sectoriales con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuven con la Secretaría de Turismo y Cultura en el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

B. En materia de Cultura.

I. Fomentar los derechos culturales de las personas que habitan en el Estado;

II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;

III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Estado en todas sus manifestaciones y expresiones;

IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

VI. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de política cultural;

VII. Coadyuvar para establecer mecanismos de participación en materia cultural de los sectores social y privado;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y

IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales;

II. Participar en la formulación de las políticas públicas estatales, programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;

III. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social que se implementen en el Estado;

IV. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

V. Impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social de la Entidad;

VII. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

VIII. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a pobreza y desarrollo humano;

IX. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de elevar el nivel de vida de la población, con la intervención del gobierno federal y municipal, y con la participación de los sectores social y privado;

X. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar su migración a las áreas urbanas;

XIII. Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XV. Promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la igualdad sustantiva en la vida política, económica, social y cultural en el Estado;

XVI. Generar políticas y programas para la atención de personas con índices de mayor marginalidad en el Estado;

XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social, participativa y productiva;

XIX. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto Mexicano de la Juventud, autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud;

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

XX. Diseñar, promover y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística, así como combate a las adicciones y prevención de la delincuencia;

XXI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

XXII. Formular y conducir la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XXIII. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna y a los servicios públicos básicos;

XXIV. Impulsar políticas públicas y programas para la atención y protección de los migrantes;

XXV. Coadyuvar en la promoción de los derechos de los migrantes;

XXVI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 40 B. A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** competen, además de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Administrar los Centros de Readaptación y Reintegración Social;

XXXIII.- Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacional y Estatal de Auxilio en caso de desastres;

XXXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo, y

XXXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Artículo 41. A la **Secretaría de Movilidad y Transporte** competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

I.- Planear, coordinar y evaluar los proyectos estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Elaborar, coordinar y aplicar los planes y programas de educación vial;

III.- Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar registro de las licencias de manejo, placas, calcomanías, signos de identificación y autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos;

IV.- Supervisar la correcta aplicación de las tarifas al transporte público urbano;

V.- Expedir la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y concesiones, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

VI.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;

VII.- Ejecutar, diseñar y proponer las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, del servicio de transporte público y especializado, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a personas que usan las vías peatonales, personas con

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

discapacidad o movilidad limitada y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;

VIII.- Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades federales u otras estatales, en relación con la prestación del servicio público del transporte, el especializado y el particular;

IX.- Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y coadyuvar en la actualización del Registro Público Vehicular;

X.- Organizar y supervisar las corporaciones de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y los convenios respectivos;

XI.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos que señalen las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XII.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XIII.- Coordinar con otras dependencias y con los municipios, programas y políticas públicas en materia de movilidad y transporte, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del **Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas**, de la Contraloría General y de **Desarrollo Sustentable**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

...

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, **al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos**, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO ÚNICO

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Coordinación para los Procesos de Finanzas y Administración

Artículo 70.- Para mejorar permanentemente la Administración Pública y compatibilizar la inversión, el gasto público y su financiamiento, la Administración Pública Estatal contará con **la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.**

I. DEROGADA

II. DEROGADA

Artículo 71.- DEROGADO

Artículo 72.- DEROGADO

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de Desarrollo **Sustentable**, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos del 2020, las erogaciones que se generen por el presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias para armonizar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. El titular del Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que se actualice la hipótesis a que se refiere el transitorio que antecede.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Dependencia involucrada.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

NOVENO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Asimismo, para efectos de no incumplir con las obligaciones normativas al marco jurídico local y federal, por virtud del presente decreto, la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda del ejercicio fiscal 2019.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias. Las Secretarías de la Contraloría, en coordinación con la de Administración y Finanzas vigilarán que se apliquen los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas a que se refiere el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto; de Obras Públicas; de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; de Turismo; de Desarrollo Social así como la de Seguridad Pública se entenderán por realizadas a las Secretarías de Desarrollo Sustentable; de Infraestructura; de Desarrollo Rural; de Economía; de Turismo y Cultura; de Bienestar e Igualdad Sustantiva, así como a la de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, no entrará en funciones hasta que se publique la Ley de Movilidad y Transporte del estado en Nayarit, mientras tanto la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit del será la responsable.

DÉCIMO QUINTO. En tanto no entre en funciones la Secretaría de Movilidad y Transporte seguirá en funciones la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO SEXTO. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá entregar los instrumentos materiales para la instalación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

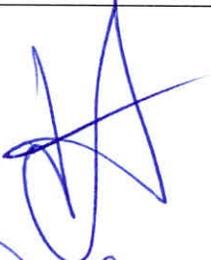
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			